RECURSO RECLAMACIÓN 43/2021-CA. **DERIVADO** DE LA CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 166/2016** DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** DE CONSTITUCIONALES / Y DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

C	onstancia		Registro
Escrito y anexos del delegado Ignacio de la Llave.	o del Poder Ejecutivo	de Veracruz de	1496-SEPJF

Documentales enviadas el siete de mayo del presente año y recibidas el diez siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Con el escrito de cuenta y sus anexos, fórmese y regístrese el expediente electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, contra el proveído de diecinueve de abril del presente año, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinó imponer una multa al Secretario de Gobierno de la entidad en la controversia constitucional 166/2016.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11³, párrafo segundo, 51, fracciones II, y VII⁴, y 52⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016

artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; además, se le tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña.

Además, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicílio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, 297, fracción II⁷, y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 19 de la citada Ley y, en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."10; se requiere al Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de La Llave, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido de que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones que en su

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11**. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y

recursos previstos en esta ley.

⁴Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva; (...) VII. En los demás casos que señale esta ley.

⁵Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

Il. Tres días para cualquier otro caso.

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

^{9&}lt;u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal</u>

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016

oportunidad deban practicarse por oficio se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta Ciudad.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, córrase traslado al Municipio actor con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, córrase traslado a la Fiscalía General de la República con la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, así como con copia de dichos documentos a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a esta última autoridad, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,12 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia políticaelectoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 5, fracción VII¹³, y Sexto Transitorio¹⁴ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹²Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

¹³Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

¹⁴**Transitorio Sexto**. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016

el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**¹⁵ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, hágase del conocimiento de todas las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto/Tribunal (www.scjn.gob.mx) enlace directo. en la siguiente lida hipervinculo en https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl±%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero¹⁶, de la referida ley reglamentaria; 17¹⁷, 21¹⁸, 28¹⁹, 29, párrafo primero²⁰, 34²¹ y Cuarto Transitorio²² del invocado acuerdo 8/2020.

¹⁵Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

¹⁶ **Artículo 6**. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...)

¹⁷ Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud unicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

18 Artículo 21. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter

¹⁸ **Artículo 21**. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹⁹ **Artículo 28**. Atendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²⁰ Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. (...).

²¹ **Artículo 34**. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Organos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2021-CA, DERIVADO <u>DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016</u>

Ahora bien, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversía constitucional 166/2016, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para/los efectos a que haya

En otro orden de ideas, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos 37/2021-CA, 38/2021-39/2021-CA, 40/2021-CA, 41/2021-CA y 42/2019-CA, interpuestos, respectivamente, por el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictados por el mismo Ministro, una vez concluido entrámite del presente asunto, túrnese por conexidad este expediente ********

lugar.

, quien fue designado como ponente en los referidos recursos de reclamación.

Esto, de conformidad con los artículos 14, fracción II²³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo/primero²⁴, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por éste último artículo²⁵.

Con fundamento en el artículo 28726 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones

electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

22 **Cuarto** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electronica a través del Sistema Electronico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la

²³ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

²⁴Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

²⁵Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico, determinándose, por unanimidad de votos, que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

²⁶ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282²⁷ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁸ y artículo 9²⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto³⁰ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Acayucan de la citada entidad federativa, y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>reenvíese la versión digitalizada del presente</u> acuerdo, del escrito de interposición del recurso y sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15731 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 32, y 533 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Acayucan, Estado de Veracruz de Ignacio de la

²⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que havan de practicarse.

cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

28 **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmalse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

32 Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

³² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

33 Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Llave, en su residencia oficial de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁴ y 299³⁵ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copía digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 481/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva</u>.

En ese mismo orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del</u> <u>presente acuerdo</u>, <u>del escrito de interposición de recurso y agravios con sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva,</u> a la <u>Fiscalía General de la República</u>, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, del escrito de agravios y sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 3842/2021 a la indicada Fiscalía, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

³⁵ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁴ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁶ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

³⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016

Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

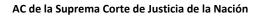
Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 43/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 166/2016, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 43/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 59080



			/ /				
Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LÁRREA	Estado del	OK Vi	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		5		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:20:59Z / 21/05/2021T12:20:59-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	I .	'0 a7 89 6b b5 10 8f 64 4a 60 1f 55 ee 35 85 ce 9f 01 28					
	1d a7 dd 11 d3 6c 01 08 c9 6e a2 d0 9b cb 6b	33 b5 fe 46 bb cb c2 43 20 1e 8f e3 f2 65 31 16 31 43 71	cd 7b 0a 75 7c	94 1e	88 f1 ea e8		
	59 61 07 7b 98 e8 f3 69 92 ce 93 ed 44 91 ee 07 ea 01 00 96 b0 2b 7e 0b 3d 54 20 65 09 0f,36 85 aa e8 91 93 68 8b 19 a9 34 b7 4e c3 98						
	b6 84 8e af 76 2a b4 ff f0 bc 0e 5d 02 31 a9 11 ec 43 83 4b ce 66 20 a7 83 ee 90 53 df fc 20 30 0c 1f ea 68 7a 4a f0 7f 16 51 ba 8b 18 67 19						
	c2 b6 95 b4 fd 9e b9 d4 78 96 39 2b 08 6a 2d d4 19 36 7b a9 f6 d4 37 c1 08 33 b4 64 a7 3b 5e 2d 23 40 5f c5 6c 18 81 99 07 30 73 ec 33						
	ef ce 14 4a e4 67 9d 83 bd 59 ba 28 76 70 6f 2c 2a 4f a9 94 c7 71 9e 70 ab 6c 1a 80						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:20:59Z/ 21/05/2021T12:20:59-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
•	Número de serie del certificado OCSP	certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:20:59Z / 21/05/2021T12:20:59-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3842527					
	Datos estampillados	9EB298BF124FD7C50A8EF4B20CEE11623B0094E5B0B4789D2CD52CE23EEDF2C7					

riiiiaiil e	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T16:34:17Z / 20/05/2021T11:34:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	24 c0 d7 6a b1 b8 08 9b 74 fe cb 0d c7 ab 3b	7e 34 8a 5d 32 59 94 9d 0d 47 c6 bf b5 e6 21 0d 71 ee 9	3 f5 2a 2a 15 16	58 1f	c7 66 28 77	
		02 2b 61 56 64 36 e8 ac 52 c4 45 51 7f a7 c3 ab 4a f3 b4				
	a6 eb 8d ab 26 7a 2b 95 1b 14 ee aa 29 0d 1	5 6e f5 63 51 d6 a8 5d 0d 7e 97 6b 84 47 18 00 fd 3a d7 1	7 3f a0 75 f9 0d	1 1f 1c	c0 9b 62 6c	
	0c 07 09 3a e2 44 31 a0 19 ea dd 2b 3e 0d cf 5f 30 99 0c 7f 29 77 4d ad 3e 1a 17 16 2e 3a 3c 24 35 f6 ad 0c d7 ce be ce c4 84 e5 81 ab					
	8a 4e be c9 bb 1c 6c 06 4d 24 99 5f 9e 3f 68	78 e3 4d f8 4d 8a de fa 13 ea 89 14 89 ce f9 69 2f e5 16 5	5e 54 bb 0f 9e 6	c b5 3	d dd a7 bc 8	
	0c 03 b8 ee f9 35 47 3a 24 49 d6 f4 d6 c3 7e 48 51 8d c8 0c 8e 7b 61 36 0a 83 97 fb					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T16:34:17Z / 20/05/2021T11:34:17-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Na					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T16:34:17Z / 20/05/2021T11:34:17-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	P TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3838981				
	Datos estampillados	7B889BD12B436669481167757E51C845A891ED8DAFCAF67EAB3E467CAC7AC0F3				